



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 208/20-2021/JL-I
ACTOR: EDUARDO ALEJANDRO MENA SOSA
DEMANDADO: CONTRA CASA SANTOS LUGO S.A. DE C.V.

Instituto Mexicano del Seguro Social

En el expediente número 208/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Eduardo Alejandro Mena Sosa, en contra Casa Santos Lugo S.A. de C.V.; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 29 de abril del 2022, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de abril de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) El escrito de fecha 12 de abril de 2022, suscrito por el ciudadano Eduardo Alejandro Mena Sosa -parte actora-, por medio del cual formula su réplica y objeta las pruebas de su contraparte. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Diligencia de Reinstalación.

En atención a la manifestación realizada por el ciudadano Eduardo Alejandro Mena Sosa -parte actora-, manifestó en su escrito de fecha 12 de abril de 2022, que aceptaba el ofrecimiento de trabajo que le hiciera la parte demandada en su escrito de contestación, se ordena la Reinstalación Provisional del ciudadano Eduardo Alejandro Mena Sosa, en el puesto laboral que le ofreciera el Casa Santos Lugo S.A. de C.V., por lo que se fija el día viernes trece de mayo de dos mil veintidós a las 8:00 horas para que se materialice la Diligencia de Reinstalación, debiendo comparecer las partes a las instalaciones de la fuente de trabajo, el cual se encuentran en el domicilio ubicado en Calle Francisco Field, entre Joaquín Clausell y Avenida Ricardo Oliver, Área Ah Kim Pech, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

De igual forma, en término de lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que, en la fecha y hora antes señalados, acuda al domicilio citado en líneas precedentes y dé fe todo lo actuado en la Diligencia de Reinstalación.

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 713 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y a fin de que se verifique en forma correcta la Diligencia de Reinstalación del trabajador en su empleo, se le exhorta al patrón para que proporcione los medios necesarios que faciliten su realización, así como que se encuentre presente en forma personal o por conducto de su apoderado o representante legal, durante la práctica de la diligencia hasta su culminación.

Así también, se le requiere al patrón que, en caso de alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha Diligencia de Reinstalación, informe oportunamente a este Juzgado, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.

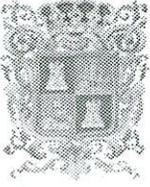
Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de la moral Casa Santos Lugo S.A. de C.V. -Parte demandada-, y, los terceros interesados.

Respecto de las manifestaciones que hace la parte actora, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha 12 de abril de 2022, visibles a foja 1, del escrito de réplica, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de la ciudadana Jahuri Elionor Gonzalez Solís Apoderada Legal de Casa Santos Lugos, S.A. de C.V. -Parte demandada- y del escrito de manifestaciones del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de 12 de abril de 2022.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Vista para la Contrarréplica.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la partes actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario el Apoderado Legal de la moral denominada Casa Santos Lugo S.A. de C.V. -parte demandada-a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la **parte demandada** que, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al presentar su contrarréplica deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarlas en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

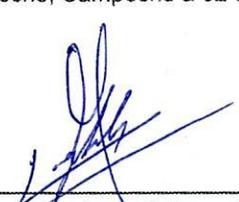
CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** -----

San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de mayo de 2022.



Licenciado Jorge Enrique Salazar Martínez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR